



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

05

## Resolución Gerencial N° 001-2018-GM-MPS

Chimbote; 18 de Enero del 2018

**VISTO:** El Informe Instructivo N° 039-2017 – GRH - MPS, de fecha 15 de diciembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra los servidores **JULIO CESAR GONZALES ABANTO** y **DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, quienes realizan labores en la Unidad de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial del Santa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 501-2017-MPS/GM/USC de fecha 24 de noviembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, informa sobre las inasistencias del personal del área de videovigilancia, y adjunta el siguiente detalle:

- **José Alberto Falen Ames**, no asistió su centro de labores el día 19 de noviembre de 2017.
- **Luis Steven Gambini Gamboa**, no asistió su centro de labores los días 06, 12 y 15 de noviembre de 2017.
- **Julio Cesar Gonzales Abanto**, no asistió su centro de labores los días 03, 10, 11, 15, 16, 17, 19 y 22 de noviembre de 2017.
- **Katherine Brigitte Merino Tapia**, no asistió su centro de labores los días 05, 12, y 16 de noviembre 2017.
- **María Del Pilar Miranda Vera**, no asistió su centro de labores el día 06 de noviembre del 2017.
- **Dennys Alfredo Morón Cosavalente**, no asistió su centro de labores los días 07, 11, 12, 20, y 21 de noviembre de 2017.
- **Nilton Cesar Oqueña Paredes**, no asistió su centro de labores el día 12 de noviembre de 2017.
- **Josue Javier Pereda Contreras**, no asistió su centro de labores el día 03 de noviembre de 2017.
- **Duilio Eduardo Sarrin Cabada**, no asistió su centro de labores los días 01 y 21 de noviembre de 2017.
- **Alex Junior Soplopuco Trejo**, no asistió su centro de labores el día 22 de noviembre de 2017.

Que, es oportuno precisar que, por el número de días de inasistencia, se procede a recomendar la apertura del proceso administrativo disciplinario de los servidores **Julio Cesar Gonzales Abanto** y **Dennys Alfredo Morón Cosavalente**; en el caso de los otros servidores reportados en el informe mencionado en el considerando anterior, se optó por la llamada de atención emitido por el Gerente de Recursos Humanos, ya que por el número de días no amerita apertura de procedimiento administrativo disciplinario.

Que, advertimos que con fecha 13 de noviembre del 2017 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 1455-2017-/ MPS que aprueba el “Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote”, empero algunos días de inasistencias de los servidores son de fecha anterior a la emisión de la mencionada resolución; por lo que corresponde adecuar la conducta en base al referido reglamento, y en base al Reglamento de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores (empleados y obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0127 de fecha 02 de marzo del 1999.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N°1230-2017-GRH-MPS de fecha 04 de diciembre de 2017, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores implicados.

### I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. **En cuanto a la norma presuntamente vulnerada.** En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

- i) Art. 5.2º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa (aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0127 de fecha 02 de marzo de 1,999) : “Todos los funcionarios, directivos y servidores son responsables de concurrir puntualmente y observar horarios establecidos, y a registrar su tarjeta de control de asistencia personalmente, no siendo admisible ninguna excusa para eludir el cumplimiento de esta obligación.”
- ii) Art. 7º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa (aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0127 de fecha 02 de marzo de 1,999): “Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

04

retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcando de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación.”

- iii) Art. 8.2º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa (aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0127 de fecha 02 de marzo de 1,999): “Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...).”
- iv) Art. 24º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial Del Santa - Chimbote (aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1455-2017-/MPS de fecha 13 de noviembre de 2017): “Se consideran inasistencias: a) la no concurrencia al centro de trabajo o ausencia no justificada (...).”

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario*”.

## II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la reiterada inasistencia al centro de labores; por parte de los servidores JULIO CESAR GONZALES ABANTO y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

## III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la falta que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que los servidores JULIO CESAR GONZALES ABANTO y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE, se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N° 501-2017-MPS/GM/USC emitido por el Jefe de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Resolución Gerencial N°1230-2017-GRH-MPS de fecha04 de diciembre de 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores JULIO CESAR GONZALES ABANTO y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos.

Que, menester de este órgano instructor precisar que ambos servidores a pesar de estar válidamente notificados, no han presentado descargos en el plazo establecido por ley; sin embargo con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de los procesados, la Secretaría Técnica – PAD mediante Carta N° 306-2017-STPAD-GRH-MPS, solicitó al área de Bienestar Social, informar si los servidores presentaron Certificado Médico o CITT que justifique sus inasistencias, documento que tuvo respuesta el Memorándum N° 175-2017-BS-GRH-MPS, de fecha 01 de diciembre del 2017, el mismo que adjunta el Informe N° 020-2017-MVC-BS-GRH-MPS de la misma fecha, en el cual indica que a la fecha de emisión el servidor i) Julio Cesar Gonzales Abanto: presentó CITT N° 487-00013207-17 por los días 10 y 11 de noviembre del 2017 y el CITT N° 161-00028801-17 por los días 21 y 22 de noviembre del 2017; mientras que ii) Dennys Alfredo Moron Cosavalente, no ha presentado ningún tipo de documentos que justifique sus inasistencias.

Que, por lo expuesto en el punto anterior se determina que las inasistencias de días 10, 11 y 22 de noviembre del 2017 por parte del servidor Julio Cesar Gonzales Abanto son justificadas; manteniéndose las inasistencias injustificadas de los días 03, 15, 16, 17 y 19 de noviembre, manteniéndose intacta el número de inasistencias del servidor Dennys Alfredo Moron Cosavalente .





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

03

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91º, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87º de la Ley N° 30057: a) **En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.º 0090-2004-AA/TC), "...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...."; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N° 728; D. Leg. 276 ó D. Leg. N° 1057). El servidor involucrado se ausentó injustificadamente al centro de labores, tal como lo reporta el Jefe de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 501-2017-MPS/GM/USC, por lo tanto la afectación al interés público que produce la conducta de estos servidores, radica en que el área a la que pertenecen, se encarga del manejo de las cámaras de vigilancia de la ciudad y que son el apoyo para los agentes que patrullan la ciudad de pie a tierra, por lo que ante cualquier contingencia y/o eventualidad deben estar prestos para brindar los servicios propios de su área y brindar el apoyo a la unidad de agentes; sin embargo sus inasistencias intempestivas altera las dos unidades mencionadas, perjudicando sus labores, por lo tanto entiéndase que los servidores no están identificados con la labor que desempeña dentro de la Municipalidad. b) **En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos**, los servidores implicados, no han presentado descargos en el plazo establecido por ley, sin embargo no se puede atribuir la intención de pretender ocultar los hechos acontecidos, c) **En cuanto al grado de jerarquía**, los servidores procesados no ocupan un cargo jerárquico, sin embargo su conducta resulta ser un ejemplo pésimo para los demás servidores para que laboran en la comuna, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) **Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, a los servidores Julio Cesar Gonzales Abanto y Dennys Alfredo Morón Cosavalente, se les atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, por ello mediante Resolución Gerencial N° 1230-2017-GRH-MPS de fecha 04 de diciembre del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores procesados, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus descargos correspondientes, sin embargo ambos servidores no optaron por dicha posición. e) **La concurrencia de varias faltas**, a los servidores se les atribuye la falta consistente en las inasistencias injustificadas, conforme se detalla en el Informe N° 501-2017-MPS/GM/USC. f) **Sobre la participación de uno o más trabajadores**, debemos precisar que este proceso involucra a dos servidores, pero la comisión de la falta es atribuida a título personal y no grupal. g) **En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta**, a fojas 22 se cuenta con el informe escalafonario de Julio Cesar Gonzales Abanto evidenciándose que no presenta deméritos de ninguna naturaleza; y a fojas 26 obra el informe escalafonario del servidor Dennys Alfredo Morón Cosavalente, en la que se evidencia que al servidor por falta disciplinaria de la misma naturaleza se le impuso Suspensión Sin Goce de Remuneraciones mediante R.G. N° 193-2017-GM-MPS (21.09.2017); evidenciándose su conducta reincidente, y h) **Beneficio ilícitamente obtenido**, no se ha comprobado que los servidores hayan obtenido un beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida por los servidores municipales debe graduarse conforme lo establece el artículo 91º de la Ley N° 30057.

Que, el artículo 112º del RGLSC señala que: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles deben presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral".

Que, mediante Cartas N° 231 y 232 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Gerencia Municipal, remite a Julio Cesar Gonzales Abanto y Dennys Alfredo Morón Cosavalente; respectivamente, el Informe Instructivo N° 039-2017-GRH-MPS de fecha 15 de diciembre del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se les comunica que pueden ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificados con el documento correspondiente.

## DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

02

Que, habiéndosele notificado válidamente a los servidores municipales con el Informe Instructivo N° 039-2017-GRH-MPS de fecha 15 de diciembre del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que los servidores municipales procesados soliciten ejercer su derecho a Informe Oral, se aprecia que sólo Julio Cesar Gonzales Abanto solicita ejercer dicho derecho, razón por la cual mediante Carta N° 236-2017-GM-MPS se le indicó que la diligencia de informe oral se llevará a cabo el 27 de diciembre del 2017, y en la que el servidor manifestó: "presente mis permisos correspondientes a bienestar social y recursos humanos, lo cuales adjuntó, además indica que actualmente está en tratamiento estomacal, motivo por el cual pidió vacaciones, manifestando que siempre ha desempeñado sus labores con responsabilidad"; efectivamente a fojas 36 a 40 obran CITTS y Certificado Médico Particular, en la cual se advierte que el servidor Gonzales Abanto estaba con descaso médico los días que se le imputaron como inasistencias.

## RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado en el presente caso imponer la sanción de Destitución para ambos procesados.

Que, el Artículo 230º inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción".

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 039-2017-GRH-MPS de fecha 15 de diciembre de 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

## SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que "la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta". En el presente el órgano instructor recomienda imponer la sanción de Destitución, y el órgano sancionador decide ratificar la sanción recomendada en el caso del servidor Moron Cosavalente Dennys, y en el caso del servidor Gonzales Abanto Julio procede a modificar la sanción recomendada y decide archivar el procedimiento disciplinario.

## DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121º, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo, en su art. 124º literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de Destitución al servidor Dennys Alfredo Moron Cosavalente, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

## DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117º, 118º y 119º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBO

Instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor **JULIO CESAR GONZALES ABANTO**, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor municipal **DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor municipal **Dennys Alfredo Moron Cosavalente**; en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124º el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”.

**ARTICULO CUARTO:** INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de los servidores **Dennys Alfredo Moron Cosavalente y Julio Cesar Gonzales Abanto**.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución los servidores **Dennys Alfredo Moron Cosavalente y Julio Cesar Gonzales Abanto**, conforme a lo estipulado por el art. 115º del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBO  
Arq. Edgar A. Tapia Palacios  
GERENTE MUNICIPAL